

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0811
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00106-00
Proceso EJECUTIVO
Cuantía MENOR
Demandante ACEROS MAPA S.A. con Nit. 890.904.459-6
yocampo@acerosmapa.com.co
Apoderado Dr. ALEXANDER MORALES BOTACHE con T.P. 205.456
gerencia@grupolegalespecializado.com
juridico@grupolegalespecializado.com
Demandado **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABIEL S.A.S** con
Nit. 900.736.899-8 contabilidad@organizacionabel.com
VANESSA EUGENIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ con
C.C. 38.643.307 vanefer16@hotmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, julio once (11) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el presente proceso Ejecutivo en el que mediante auto No. 1572 del 24 de noviembre de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del señor HUGO FERNEY LÓPEZ SOLARTE cuando en realidad correspondía a ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABIEL S.A.S y VANESSA EUGENIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P: *“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”* Se procederá a efectuar la corrección del numeral primero de dicho proveído.

De otro lado el demandante solicita la reproducción de los oficios correspondientes a la providencia del 21 de enero de 2022, razón por la cual se torna necesario que el mismo aclare tal situación en razón a que no obra providencia de dicha fecha referente a medidas cautelares; no obstante se remitirán los oficios a las entidades bancarias correspondientes al embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o pueda tener, entiéndase cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABIEL S.A.S. Y VANESSA EUGENIA FERNANDEZ SANCHEZ identificados con el NIT. No. 900.736.899-8 y C.C. No. 38.643.307, respectivamente, en las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, SCOTIABANK, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, PICHINCHA BANCO WWB a nivel nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 77'946.204,00.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral primero del auto 1572 del 24 de noviembre de 2021 en el sentido de indicar que se ORDENA seguir adelante la ejecución en contra de ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABIEL S.A.S y VANESSA EUGENIA FERNÁNDEZ

SÁNCHEZ y no como erradamente se indicó en dicho proveído por error de transcripción refiriendo otro demandado.

SEGUNDO.- REQUERIR al demandante para que aclare su petición en el sentido de indicar la providencia a que hace alusión puesto que no obra en el expediente auto calendarado del 21 de enero de los corrientes.

TERCERO.- Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1daa9d2d103ff6d49be0e2b6dc4c71489b6bac2486f78371c957c70912c8a6**

Documento generado en 11/07/2022 08:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>